



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2016-00161-00
Demandante: Luis Antonio Valencia López
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 9 de marzo de 2018¹, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$491.464** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$9.379.284)²

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

$$AD = \$9.379.284 \times 0.05 = \$468.964$$

¹ Folios 123 a 130 C. Ppal.

² Folio 26 C. ppal.

Corolario, las agencias en derecho son Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$ 468.964).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos de la demandante	Valor
Notificación a Ministerio de Defensa ³	\$9.500
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁴	\$9.500
Notificación al Ministerio Público ⁵	\$3.500
Total	\$22.500

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 9 de marzo de 2018 es **Cuatrocientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$491.464)**, que corresponden a las agencias en derecho de esta instancia y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral Sexto de la Sentencia datada 9 de marzo del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

³ Folio 44 del C. ppal.

⁴ Folio 43 del C. ppal.

⁵ Folio 42 del C. ppal.